



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043 ext.4911 -3154453227

Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesr.gov.co

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR

RADICADO: 2020-122

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, QUE MEDIANTE AUTO DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998 SE ADMITIO EL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. Desde que se fundó el casco urbano antiguo del municipio de PIEDECUESTA, se construyó la carrera 0w con calle 1 A N del barrio PAISANDU.2. En la actualidad frente a la institución denominada CENTRO VIDA DEL NORTE DE PIEDECUESTA para la atención de ancianos, se presenta un hundimiento entre la carrea 0w y la calles 1 A N del barrio PAISANDU de PIEDECUESTA.3. El hundimiento y el problema descrito en el hecho anterior se debe probablemente a la rotura de las cañerías que pasan por el lugar.4. Igualmente el hundimiento descrito en los hechos anteriores de debe al deterioro de la malla vial por falta de mantenimiento por parte del municipio de PIEDECUESTA.5. La omisión por parte de la alcaldía municipal de Piedecuesta, en el sentido de dejar deteriorar dichas vías públicas, no permite que la misma sea usada por las personas que transitan a pie y en vehículos, de manera adecuada, afectando los derechos e interese colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio público, consagrados en los numerales D,E, y G del ART 4 de la LEY 472 de 1.998.

Con fundamento en la anterior relación de hechos el actor popular solicita la siguientes PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de PIEDECUESTA- SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que la defensa del patrimonio público, consagrados en los numerales D, E, y G del ART 4 de la LEY 472 de 1.998.SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal de PIEDECUESTA - SANTANDER, la obra civil consistente en el arreglo del hundimiento y re-parcheo o pavimentación total o parcia l de la carrea 0w con calle 1 A N del barrio PAISANDU del municipio de Piedecuesta. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que

se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

CON EL FIN ANTES INDICADO SE LIBRA EL PRESENTE AVISO, HOY DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Atentamente,

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0007a22ec02d984bfcf87f9d224e06fa01c853bc67891472f67a766ead8c9911**

Documento generado en 19/08/2020 04:47:57 p.m.